

sas suministradoras de la provincia de León, el sobrecoste para transporte en ferrocarril, con relación a las Empresas abastecedoras de la provincia de Oviedo.

La cuantía indicada para esta subvención podrá ser modificada en el transcurso del año, por la Dirección General de Minas, si los precios de venta sufrieran un posible incremento.

5.º Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Minas se verificarán los tonelajes suministrados y sus características de calidad, determinándose en consecuencia la cuantía de la subvención, así como los justificantes para compensar, en su caso, los sobrecostes de transporte.

6.º Excepcionalmente, la Dirección General de Minas, previos los trámites oportunos, podrá tramitar la concesión de subvenciones a justificar «a posteriori», siempre que en el beneficiario concorra la circunstancia de ser Empresa Nacional.

7.º También con carácter excepcional y cuando a juicio de la Dirección General de Minas se estime conveniente, basándose en razones de interés nacional, se podrán conceder subvenciones adicionales a las reguladas anteriormente. Las citadas subvenciones necesariamente deberán referirse a la producción de carbones que, por su naturaleza, sean aptos para coqueizar.

8.º El total de las subvenciones a conceder no podrá superar la dotación presupuestaria de 9.000 millones de pesetas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1981.—Bayón Mariné.

Ilmos. Sres. Comisario de la Energía y Recursos Minerales y Director general de Minas.

3052 *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del S.ºgre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45-5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-7487/80.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.
Origen de la línea: Línea a 25 KV. a E. T. 6.173 «Can Bros».
Final de la misma: Nueva E. T. 6.860 «Ludesa».
Término municipal a que afecta: Martorell.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 9,8 metros de tendido aéreo.
Conductor: Aluminio-acero; 46,25 milímetros cuadrados de sección.
Estación transformadora: Uno de 630 KVA.; 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 3 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial accidental.—53-D.

3053 *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Segovia, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica de alta tensión que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia a petición de Electra «Las Gordillas», representada por don Mariano Argüeso Argüeso, con domicilio en Sanchidrián (Ávila), solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de línea alta tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar a Electra «Las Gordillas» la instalación de la línea alta tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 KV., con conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 1.100 metros de longitud tendrá su origen en el límite de las provincias de Ávila y Segovia, finalizando en un apoyo metálico próximo al centro de transformación en la localidad de Martín Muñoz de las Posadas.

La finalidad de esta línea es sustituir a la actual, que se encuentra en estado deficiente, y mejorar el servicio a la localidad citada.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 18 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.—4.837-D.

3054 *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-21.825/79. E. 12.856.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.
Origen de la línea: C/S 25 KV. desde E.T. 2 Prat.
Final de la misma: Nueva E.T. 256 Ciudad Real.
Término municipal a que afecta: Rubí.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 261 metros de tendido subterráneo.
Conductor: Aluminio 3 por 4 por 150 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Cable subterráneo.
Estación transformadora: Uno de 160 KVA., 25/0,380-0,220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 11 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial, 739-C.

3055 *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AC/ce-17.499/79. E-12.812.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.
Origen de la línea: Apoyo sin número de la línea a P. T. 264, «La Coma».
Final de la misma: P. T. «Serchs».
Término municipal a que afecta: Calella.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,240 de tendido aéreo.
Conductor: Aluminio-acero, 54,59 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera, hormigón, hierro.
Estación transformadora: Uno de 160 KVA.; 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas

Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1980, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1980, aprobado por Decreto 2819/1980.

Barcelona, 11 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial.—778-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

3056

RESOLUCION de 6 de febrero de 1981, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, por la que se establecen las bases de ejecución para la financiación de almacenamientos de canales de cordero congeladas.

Ilmos. Sres.: El Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de febrero de 1981, aprobó una moción del FORPPA sobre actuación urgente en el mercado de ovino, en la que se establece se concederán ayudas a las Entidades que decidan colaborar en esta operación, adquiriendo corderos, para proceder a su sacrificio, congelación e inmovilización de sus canales, y que se comprometan a pagar al ganadero un precio mínimo de 280 pesetas/kilogramo/canal oreada.

En el punto 9.º de dicha moción se determina igualmente que por el FORPPA se dictarán las bases de ejecución correspondientes.

En su virtud, y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero de este Organismo en su reunión del día 6 de febrero de 1981,

Esta Presidencia ha resuelto:

Base primera.—Características de las canales

Las canales, con pesos comprendidos entre los 12,5 y 17 kilogramos, habrán de estar faenadas de conformidad con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de septiembre de 1975 por la cual se establece la normalización de canales de ovino y sus unidades comerciales.

Las Entidades colaboradoras separarán de las canales obtenidas, antes de proceder a su congelación, las partes de las mismas que se determinan en la anterior disposición.

Base segunda.—Límites de la operación

2.1. Límites cuantitativos.—La operación tendrá un límite máximo de 100.000 canales.

La cantidad mínima de almacenamiento de canales congeladas por cada convenio y para cada Entidad colaboradora será de 3.000 canales.

Teniendo en cuenta el carácter de insularidad de Baleares y Canarias, se reducirá en dichas áreas la cantidad mínima a 1.500 canales.

2.2. Límites temporales para realizar la retirada.—Las canales de corderos que se congelen deberán encontrarse almacenadas antes del día 18 de marzo de 1981.

2.3. Límites financieros.—La cantidad global destinada a esta operación en concepto de compensación por gastos y deméritos no podrá rebasar la cifra de 165 millones de pesetas.

La cantidad global que dedicará el FORPPA a esta operación en concepto de créditos no podrá rebasar la cifra de 420 millones de pesetas.

Base tercera.—Compromisos que adquieren las Entidades colaboradoras

Además de los señalados en las restantes bases de esta Resolución, los siguientes:

1.º Satisfacer al vendedor del ganado, en el plazo máximo de veintidós días, el precio mínimo de 280 pesetas/kilogramo/canal oreada para canales faenadas conforme se deciden para la canal fresca en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de septiembre de 1975, de peso comprendido entre 12,5 y 17 kilogramos, ambos inclusive. Si el peso se toma en canal caliente, se descontará el 2 por 100 en concepto de oreo.

A dicho precio la Entidad colaboradora añadirá el valor de los subproductos (pieles y despojos), de acuerdo con lo establecido en la base decimocuarta.

2.º Mantener, mientras dure la operación, en el tablón de anuncios una fotocopia de las presentes bases de ejecución y el nombre, dirección y teléfono del Inspector Veterinario designado por la Dirección General de la Producción Agraria para controlar la operación, que recibirá, en su caso, las reclamaciones que pudieran formularse por incumplimiento de la Entidad colaboradora de las obligaciones establecidas en las presentes bases.

3.º Almacenar las canales en pilas con una separación mínima del techo de 50 centímetros, o paletizadas, de forma que resulten accesibles a las inspecciones.

4.º Mantener inmovilizada la mercancía, como mínimo, hasta el día 1 de julio de 1981. Hasta tanto se den las circunstancias previstas en la base décima, cualquier movimiento de estas canales, incluso el cambio de local de almacenamiento, deberá ser autorizado por el FORPPA.

5.º Adoptar cuantas medidas sean necesarias para la conservación de las canales almacenadas, asumiendo las obligaciones y responsabilidades que se deriven de su inmovilización.

6.º Someterse a las inspecciones que realice el FORPPA, o a aquellas otras Entidades u Organismos que se designen, para comprobar el desarrollo de la operación o la continuidad de los almacenamientos, en la inteligencia de que la negativa o resistencia a estas inspecciones facultará al FORPPA no sólo a rescindir el convenio de colaboración, sino a considerar decaída a la Entidad colaboradora en el derecho a ayudas o subvenciones por el almacenamiento llevado a cabo.

7.º A facilitar los medios materiales y humanos que exijan la realización de las inspecciones.

Base cuarta.—Solicitudes de colaboración

Los interesados en colaborar en esta operación se dirigirán al Presidente del FORPPA mediante solicitud, que deberá tener entrada en el Registro de este Organismo, como máximo, hasta el día 16 de los corrientes, inclusive, y en la que se especifique:

1. Nombre de la Entidad y dirección a la que deberán dirigirse las comunicaciones que procedan.
2. Nombre y localización del matadero e instalaciones de congelación.
3. Previsiones del número de canales de cordero a congelar, características de las mismas y tonelaje de carne.
4. Localización y determinación de las cámaras frigoríficas en las que se realizará la inmovilización.
5. Manifestar que conocen el contenido de las presentes bases, aceptando los compromisos que de las mismas se derivan.

Base quinta.—Adjudicación de cupos de colaboración

Concluido el plazo de recepción de las solicitudes, si el total de las cantidades solicitadas por las Entidades colaboradoras no rebasan el límite de 100.000 canales, el FORPPA comunicará a los interesados la aprobación de las mismas o pondrá en su conocimiento, en su caso, las objeciones que han impedido provisionalmente su aceptación.

Si, por el contrario, las solicitudes excediesen del límite de intervención previsto en las presentes bases, se someterá a la consideración del Presidente del FORPPA la distribución de los cupos entre los solicitantes.

No obstante lo anterior, y al objeto de no demorar el comienzo de la operación, las Empresas solicitantes podrán, previa autorización del FORPPA, iniciar la retirada de corderos del mercado hasta un volumen máximo de 3.000 canales, o 1.500 en Baleares y Canarias.

Base sexta.—Convenio de colaboración

A la vista de las solicitudes de colaboración presentadas, y una vez realizada la adjudicación de cupos, la Presidencia de este Fondo suscribirá con la Entidad peticionaria el oportuno convenio.

Para ello deberá presentarse por la Entidad colaboradora escritura de constitución y de apoderamiento a favor de la persona que en nombre de aquélla haya de firmar el correspondiente convenio, lo que deberá ser bastantado por la Asesoría Jurídica del FORPPA, y fotocopia del documento nacional de identidad del firmante. Caso de que actúe directamente el titular de una Empresa individual, deberá justificarse la titularidad y personalidad del mismo.

Deberán presentarse, asimismo, los certificados que correspondan, de la Dirección General de Industrias Agrarias y de la Dirección General de la Salud Pública, de que el matadero, túnel de congelación y cámaras frigoríficas de conservación están inscritos en los respectivos Registros de los Organismos oficiales mencionados.

Base séptima.—Ayudas

Las Entidades colaboradoras recibirán del FORPPA, con cargo a su Plan Financiero, las ayudas que se indican a continuación, teniendo en cuenta que 100 kilogramos de canal oreada adquirida al ganadero equivalen a 94 kilogramos de canal congelada, debido a las pérdidas por preparación de la canal para congelación y las mermas por este proceso.

1. Financiación.

1.2. Cuantía.—La cuantía de la financiación vendrá determinada por la mercancía realmente almacenada, a razón de 297,87 pesetas/kilogramo/canal congelada.

1.3. Devolución.—Dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes al de la fecha de desinmovilización, de acuerdo con lo previsto en la base décima.

En todo caso, la fecha límite de devolución de estos créditos será la del 16 de noviembre de 1981.

1.4. Intereses.—Los créditos concedidos devengarán un interés del 11 por 100 anual, desde la fecha en que el Banco de España cargue el importe del crédito en la cuenta del FORPPA, hasta la fecha en que el citado Banco la abone, por el ingreso del interesado, en la cuenta de este Organismo.

La falta de reintegro del principal o intereses a la fecha en que debieran ser ingresadas, devengarán un interés de demora complementario del 8 por 100, sin perjuicio de la ejecución del aval presentado como garantía.